GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 158

Serie 2000-2001

Presentada por: Administración

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL PARQUE DOCTORA PILAR BARBOSA, PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO Y EXIMIR DEL REQUISITO PREVIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA; PARA PROHIBIR EL USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS PREDIOS DE DICHO PARQUE; PARA FIJAR PENALIDADES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 101, SERIE 1988-89, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto

Conviene a los mejores intereses del público y de la Administración Municipal el arrendamiento de las facilidades físicas del Parque Doctora Pilar Barbosa, mediante la fijación de un canon de arrendamiento razonable, que permita el uso de esta facilidad, de manera que el público pueda disfrutarla sin que se ocasione gastos al Gobierno Municipal.

Por Cuanto

Es de interés público el proveer la disponibilidad constante de las facilidades físicas del Parque Doctora Pilar Barbosa, y autorizar al Hon. Alcalde de este Municipio a establecer y fijar un canon de arrendamiento para el uso de dichas facilidades, el cual quede atemperado con los gastos de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Por Cuanto

Resulta indispensable el que el Hon. Alcalde de este Municipio o su representante autorizado pueda arrendar y/o ceder el uso directamente sin el requisito previo de subasta pública todo o parte de dichas facilidades físicas.

Por Cuanto

Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 101, Serie 1988-89, y aprobar la presente para aumentar penalidad y disponer que de no satisfacer el pago de la multa cumplirá un (1) día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2000.

Sección 1ra. :

Se deroga la Ordenanza Núm. 101, Serie 1988-89.

Autorización

Sección 2da. :

Por la presente se autoriza al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo o su representante autorizado a arrendar y/o ceder directamente, sin el requisito previo de subasta pública, las facilidades físicas del Parque Doctora Pilar Barbosa, conforme a los cánones de arrendamiento que se establecen para el mismo.

Contratos

Sección 3ra. :

Se autoriza al Honorable Alcalde o su representante autorizado a preparar, suscribir y otorgar los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, adhiriéndose y cumpliendo en todo momento las condiciones estipuladas en la misma, para la concesión de dichos contratos.

Cesión de Contratos

Sección 4ta.

Una vez los documentos para el arrendamiento y/o uso del Parque Doctora Pilar Barbosa sean formalizados por el Hon. Alcalde y la entidad o persona que va a autorizar las facilidades, dicho arrendamiento y/o uso será intransferible, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión al efecto.

Cánones

Sección 5ta.

El canon de arrendamiento a fijarse por el uso del Parque Doctora Pilar Barbosa se desglosará de la siguiente forma:

\$25.00 por el uso de cada uno de los kioscos y \$50.00 por el uso de la Terraza. Si el arrendatario desea arrendar las facilidades del Parque, el canon total será de \$150.00. No obstante, los cánones de arrendamiento aquí establecidos, el Alcalde o su representante autorizado podrá permitir el uso de dichas facilidades, eximiendo de pago del canon de arrendamiento, conforme a lo estipulado en el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6ta. :

Los ingresos que se devenguen por concepto del arrendamiento y uso del Parque Doctora Pilar Barbosa se dedicarán y se asignarán por el Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, única y exclusivamente al mantenimiento que se le proveerá a dichas facilidades.

Sección 7ma.:

La Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que esté relacionado con finanzas.

Sección 8va. :

Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas alcohólicas en todas las facilidades del Parque Doctora Pilar Barbosa, siendo obligación de los empleados del mismo el velar por lo que se le dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Penalidades

Sección 9na. :

Cualquier violación a la Sección de esta Ordenanza relativa al uso de bebidas alcohólicas será castigada con una multa de cien dólares (\$100.00) o un (1) día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares que dejare de satisfacer.

Vigencia

Sección 10ma:

Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O§Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.



Milagros Pabón Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente ceertifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 158, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca Elsie Droz Rodríguez Francisco Nieves Figueroa Wilfredo Miranda Irlanda Aida M. Márquez Ibáñez Juan A. Martínez Cintrón Ramón Ruis Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.

Secretaria Asamblea Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, Puerto Rico 00970. Tel. 720-4134 Ext. 3601 /Fax 790-1616